Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del doce de enero de dos mil veintitrés, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Primera Sesión Ordinaria 2023. ----------

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, ----------

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y ----------

Marco Antonio Acastenco López, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ----------

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. ----------

1.- Aprobación del orden del día. ----------
2.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la petición de confirmación de clasificación de información confidencial, formulada por la ***Dirección de Recursos Humanos*** para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el ***artículo 70, fracción XI*** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las versiones públicas de ***1 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que corresponde al cuarto trimestre de 2022.*** ----------

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: ----------

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACUERDO CT/ORD/1/2023/01	Se aprueba **por unanimidad** el orden del día para la presente sesión. ----------

2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente lo siguiente:

- El pasado veintiuno de septiembre de dos mil veinte el Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano aprobó la publicación y difusión de los Criterios para la elaboración de versiones públicas de los "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios", las cuales se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia mismos que fueron aprobados mediante **ACUERDO CT/ORD/5/2020/02**.

- Desde la publicación del Acuerdo antes mencionado, la Dirección de Recursos Humanos ha cumplido puntualmente con el Criterio emitido por el Comité de Transparencia del SPR.

A continuación, se someten a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, en específico, la referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios. La Dirección de Recursos Humanos remitió el contrato suscrito en los meses de octubre a diciembre del año en curso, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el Artículo 70, fracción XI, los cuales se transcriben a continuación:

CONTRATO
SPR-PS-305-2022

De la revisión realizada al ***"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"***, se advierte que la Dirección de Recursos Humanos testó los siguientes datos personales: ----------

- Nacionalidad;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
- Domicilio particular de prestador de servicios profesionales.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que la información contenida en el ***"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"*** **que deberán publicarse en la PNT**

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo fracciones XVII y XVIIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: ----------

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. ...
II. ***La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida*** *en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales*, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*
...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
...
XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;
...

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

...

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

...

Artículo 23. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.*

...

Artículo 31. *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

...

Artículo 72. *Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*
I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 84. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

Artículo 85. *Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*
I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

II. ***Confirmar, modificar o revocar*** *las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,* ***clasificación de la información*** *y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

XVII. ***Testar:*** *La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y*

XVIII. ***Versión pública****: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el ***titular de los datos*** *realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.* ***Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.***

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

> ***Cuadragésimo.*** *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*
> *I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
> *II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

En ese contexto el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en el ***"Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios",*** mismos que deberán publicarse para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública. ----------

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información contenida en el citado ***"Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"***, se estaría revelando datos como la Nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Domicilio particular del prestador de servicios profesionales, los cuales son información de carácter personal porque a partir de la misma se puede inferir la fecha de nacimiento o la edad, el lugar donde reside, y demás datos a los cuales solo puede tener acceso el titular de los mismos. ----------

A continuación, se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en los documentos de interés del solicitante: ----------

> ***NACIONALIDAD.*** *Se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

> ***REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).*** *Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.*

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

> *Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.*
>
> *Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.*

Robustece lo anterior, el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

> *"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas[1]. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial".*

No pasa inadvertido, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites (por ejemplo) y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

Finalmente, por lo que hace al domicilio particular del prestador de servicios profesionales por honorarios se manifiesta que:

> ***DOMICILIO PARTICULAR.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.*
>
> *El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye* ***un dato personal*** *y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.*

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información ordena a todo ente público entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado

[1] Consultable en internet: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx

2023 AÑO DE Francisco VILLA

también se encuentra obligado a la protección de los datos personales en estricto respeto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado la versión pública del ***"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios***", esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados. ----------

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la pertinencia de publicar y difundir los criterios para la elaboración de versiones públicas de los ***"Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios***", se emite el siguiente: ----------

ACUERDO CT/ORD/1/2023/02	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la versión pública del ***"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios"*** que se publicará en la PNT correspondiente al **cuarto trimestre de 2022**, en el que fueron testados los siguientes datos personales: la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Domicilio particular del prestador de servicios profesionales. ---------- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -------

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las doce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	
MARCO ANTONIO ACASTENCO LÓPEZ DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO